



D. IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO MULTIOCIO B-CLUB.

Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benaguasil establece el régimen de Precios Públicos por la utilización de salas, dependencias y demás instalaciones del Centro Multiocio 'B-Club', que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados por la presente Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la utilización de las dependencias, salas y demás instalaciones del Centro Multiocio 'B-Club', de titularidad del Ayuntamiento de Benaguasil.

Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación del pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiéndose por tal el momento en que se autorice la ocupación o utilización de las salas, dependencias o instalaciones.

Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las salas, dependencias o instalaciones del centro Multiocio 'B-Club'.

Artículo 5º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes módulos que comprenderán un mínimo de 5 horas y un máximo de 12 horas.
2. Tarifas.- Se aplicarán las siguientes tarifas:

MÓDULO 1:

- Festivos

- Viernes tarde/noche, sábado y domingo

- Cafetería (130€) + terraza (60€) 190 €
- Solo cafetería 130 €

MÓDULO 2:

- Resto de días

- Cafetería (120€) + terraza (35€) 155 €
- Solo cafetería 110 €

En las tarifas anteriores no está incluido el IVA que, en su caso, pueda devengarse.

Artículo 6º.- DEVENGO

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que constituye su hecho imponible.



2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, a la que acompañarán justificante de haber realizado la autoliquidación por el importe del precio que corresponda según la utilización solicitada, y formular declaración en la que conste, las salas del Centro que se pretenden utilizar, actividad que se pretende desarrollar y periodo temporal de la misma.
3. Si se dieran diferencias entre las cantidades que debieran haberse ingresado y las realmente hechas efectivas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, continuándose el procedimiento una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. No se consentirá la ocupación de las salas del centro, hasta que se haya abonado el precio correspondiente y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados.
5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.
6. Una vez concedida la autorización, se podrá exigir el depósito de una fianza que será devuelta una vez finalizada la utilización de las salas y comprobado que se encuentran en las mismas condiciones que se cedieron.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Si el peticionario tratase de hacer uso de los materiales y enseres en forma distintas de aquéllas y los utilizase sin intervención del personal municipal a ellos adscrito será objeto de sanción, de acuerdo con la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.